

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de marzo de 2022. A despacho del señor juez, informando que, mediante oficio allegado a través de correo electrónico, la parte demandante solicita que se decrete el embargo de los dineros que pudiera llegar a percibir el señor MICHAEL ESNEIDER QUINTERO AGUIRRE, como empleado de la empresa Manufacturas y aluminios Madeal SA. Paso a despacho para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2020-00207
Interlocutorio No. 0254

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, se decrete como medidas cautelares; el embargo del 50%, de los dineros que pudiera llegar a percibir **el señor MICHAEL ESNEIDER QUINTERO AGUIRRE, como empleado de la empresa** Manufacturas y aluminios Madeal SA.

Indica el artículo 130 del código de infancia y adolescencia que **“Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria,** *Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo

incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Por ser procedente de conformidad con lo reglado en los artículos anteriormente mencionados, se accederá a lo solicitado, pero solo en el 30%, de lo devengado por el demandado, esto ya que dicho porcentaje es potestativo del Juez de conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como medida previa el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho el demandado **MICHAEL ESNEIDER QUINTERO AGUIRRE, como empleado de la empresa** Manufacturas y aluminios Madeal SA, o donde llegare a laborar. Líbrese el oficio correspondiente al pagador del demandado, informándole lo aquí decidido.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo con destino al empleador del demandado, comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c65d68af5d11761310428a2efcd6bd4cbede7ca1a6b5097e498a39003d7f5be**

Documento generado en 17/03/2022 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>